



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-200-03-05-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;



- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”*,
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** mediante oficio s/n de 21 de julio de 2014, suscrito por el Colectivo de personas con discapacidad de Pastaza, solicita la conformación y acreditación de la Veeduría Ciudadana;
- Que,** con fecha 31 de julio de 2014, se realizó el Taller de Capacitación y la Aprobación de la Veeduría para *“Verificar el cumplimiento del porcentaje laboral de personas con discapacidad en el Consejo de la Judicatura de Pastaza”*, y consecuentemente, se realizó la respectiva Acreditación de los veedores, en las dependencias de la Delegación de Pastaza del CPCCS. Se dio a conocer las competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la nueva estructura del Estado, los deberes, atribuciones y prohibiciones de los veedores;
- Que,** con fecha 20 de septiembre de 2015, mediante Oficio s/n, suscrito por el Sr. Viterbo Naranjo Coordinador de la Veeduría, se presenta el Informe Final de los Veedores de la veeduría para *“Verificar el cumplimiento del porcentaje laboral de personas con discapacidad en el Consejo de la Judicatura de Pastaza”*;
- Que,** el Informe Técnico de la veeduría para *“Verificar el cumplimiento del porcentaje laboral de personas con discapacidad en el Consejo de la Judicatura de Pastaza”*, suscrito por el Ing. Víctor Cardoso servidor responsable, señala entre sus recomendaciones las siguientes: *“a). Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; b) Recomendar a las Instituciones que resalvan los temas de discapacidad realicen un Plan de Monitoreo a las*





instituciones públicas y privadas sobre el cumplimiento de las políticas públicas en el tema de discapacidad, que permita identificar las debilidades y las fortalezas en el proceso de inserción laboral así como en el tema de accesibilidad a los espacios públicos.; c) Remitir el informe de los veedores al Ministerio de Relaciones Laborales.; d) Las instituciones públicas y privadas deben propender la contratación de personas con discapacidad en el mismo lugar de su residencia, esto permite garantizar que las políticas públicas sobre este tema sean implementadas en cada uno de los territorios y beneficie a las personas del sector. Además se evita de esta manera proceso de movilidad humana en condiciones especiales”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Verificar el cumplimiento del porcentaje laboral de personas con discapacidad en el Consejo de la Judicatura de Pastaza”, de fecha 20 de abril de 2016 suscrito por el Ing. Víctor Cardoso servidor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y acoger las siguientes recomendaciones: Conocer el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dictar resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Remitir el informe de los veedores al Ministerio de Relaciones Laborales para que realice el seguimiento en base a sus competencias; y, Propiciar que las instituciones públicas y privadas deben propender la contratación de personas con discapacidad en el mismo lugar de su residencia, esto permite garantizar que las políticas públicas sobre este tema sean implementadas en cada uno de los territorios y beneficie a las personas del sector. Además se evita de esta manera proceso de movilidad humana en condiciones especiales.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social remita el informe de los veedores de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar el cumplimiento del porcentaje laboral de personas con discapacidad en el Consejo de la Judicatura de Pastaza”, al Ministerio de Relaciones Laborales para que realice el seguimiento en base a sus competencias.

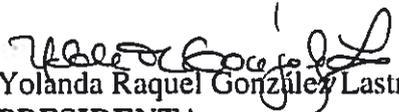
Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Verificar el cumplimiento del porcentaje laboral de personas con discapacidad en el Consejo de la Judicatura de Pastaza”; y a la Delegación de Pastaza para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.



Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones planteadas por los veedores/as y el Pleno del CPCCS en las respectivas entidades.

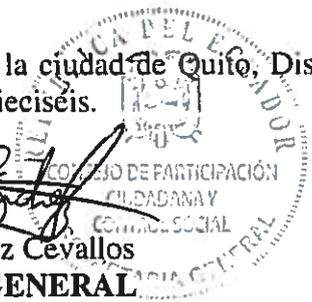
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique la presente resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Pastaza y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u> <u>General</u>	
Numero Fojn(s).....	<u>2 folios</u>
Quito,	<u>miércoles 11 de mayo de 2016</u>
 Ab. María José Sánchez C. SECRETARIA GENERAL	

